

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Jose Frando Muniente

de Hiprana (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ Sobreseido en 4 de septiembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

A. R. 12-9-44

Expd. n.º 39
de 1942

CONTRA

*José Aranda
Muniente*

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando a cuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 6 de Septiembre de 1944



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. ⁷⁹
de 1942 contra *José Aranda Muniuete*
vecino de *Chiprana* se ha dictado el siguiente;

AUTO. En Caspe a seis----- de Septiembre--- de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO: Que vista la Circular de 3 de Septiembre del pasado año,

~~se incoó el expediente de Responsabilidades Políticas reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el expedientado posee bienes que no llega ni en mucho a las veinticinco mil pesetas.~~

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí Dijo: Se sobresee el expediente incoado contra *José Aranda Muniuete*.

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Mariano Navarro Ros*, accidentalmente
----- Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.
Mariano Navarro.-Rubricado.- ----- Miguel Linares.-Rubricado,

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1018

Contra Jose Oran
de Muriel

R.º n.º 2123

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Sept.
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

324

Excmo. Sr. ant. 24 Sept 1940

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



363
DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 101^o instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JOSE ARANDA MONTENTE y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Región Militar Oficial DON MATEO MEOZ GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 50 y 50 vuelto.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- COMISION CENTRAL DEL EXAMEN DE PENAS.- PROPUESTA DE CONMUTACION.- JOSE ARANDA MONTENTE.- natural de Chi-prana, de años de edad de estado casado y de profesión labrador fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de ~~Sevilla~~ Caspe el 29 de diciembre de 1938 a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de ~~rebelión~~ auxilio a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 27 de enero de 1938 y actualmente se encuentra en no consta.- La Comisión Provincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada, la pena que el reatado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D.O. nº 21) sea la de tres años de prisión menor (nº 4 Gr. VI) con las accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio.- La autoridad Judicial informa conforme con la Comisión.- Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de que era de ideas izquierdistas ya con anterioridad al Movimiento y durante la dominación roja en la localidad de su vecindad colaboró en la misma habiendo desempeñado el cargo de Delegado de la Colectividad durante varios meses y habiendo el uno de los compañeros del proceso ingresado voluntariamente en el ejército enemigo.- Que debe admitir forzosamente; en su virtud ~~xxx~~ y teniendo en cuenta que del reatado constan los antecedentes relativos a.- Le considera comprendido.- En el caso 4 del grupo VI de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de tres años de prisión menor y accesorias de la pena primitiva.- Y tomando este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo Sr. asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.- Madrid 4 de julio de 1940.- El Auditor Presidente.- Ilegible.- El Vocal Militar.- Ilegible.- El vocal Judicial.- Ilegible.- El Asesor del Ministerio del Ejército.- Ilegible.- Rubricados.- El Excelentísimo Señor Ministro del Ejército con fecha 19 de julio de 1940 dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de tres años, de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva. Lo que de orden de Su Excelencia certifica es a Comisión Central y le remite a V.T. para efectos de reapertura del procedimiento originario unido al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su ~~contenidos~~ total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Dios guarde a V.T. muchos años.- Madrid 16 de agosto de 1940.- El Auditor Presidente.- Ilegible.- El Vocal Militar.- Luis Rubio Mendez.- El Vocal Judicial.- Ilegible.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su registro *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* entiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *ocho* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.

vº. Bº.

[Firma]


Amador Uriel Lopez

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1218 del año contra José Aranda Muniente por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que conmutada la
pena impuesta a Toribanda
por la de tres años de prisión
no procede interponer al mismo
~~expediente~~ de responsabilidad política

Zaragoza 8 Mayo 1949

Señor de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
seiscientos - noventa y tres.

Villar
Vejada
Barroeta

Señor de la Fuente
Rafael

Seguidamente se cumple lo mandado. Bertifica
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Arango*
D. *Jose M^a Martin Blaveria*
D. *Angel Barreda Fernandez*

Zaragoza, a *veinte* de *Septiembre*
veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Jose Aranda Muniente*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Jose Aranda Muniente*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Segundamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al JH siguiente día notifiqué en legal
forma al Ministerio Fiscal el Auto
Sr. Fiscal anterior; queda enterado y firmado de
que certifico.

[Signature]

[Signature]